



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0301-2023-UNJFSC

Huacho, 24 de abril de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2023-024194, de fecha 18 de abril del 2023, que contiene el Oficio N° 043-2023-THU-P-UNJFSC, que corre mediante SISTRAD 2.0, suscrito por el Presidente del Tribunal de Honor; Informe Final N°002-2023-THU-UNJFSC, suscrito por los Miembros del Tribunal de Honor; Decreto de Rectorado N° 3149-2023-R-UNJFSC de fecha 18 de abril del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de las planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0301-2023-UNJFSC
Huacho, 24 de abril de 2023

potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite los actuados a la Oficina de Rectorado, manifestando que: “(...) habiendo tomado conocimiento del documento de la referencia, remito a su despacho el **INFORME FINAL N° 002-2023-THU-P-UNJFSC**, con referencia al docente **WILDER BUSTAMANTE HOCES**, para su trámite correspondiente (...).”

Que, en el Informe Final N° 002-2023-THU-UNJFSC, de fecha 17 de marzo de 2023, suscrito por los Miembros del Tribunal de Honor, en el **ITEM VIII-ANÁLISIS**, respecto al docente **WILDER BUSTAMANTE HOCES**, indican que: “(...) mediante Resolución Rectoral N° 0785-2021-UNJFSC de fecha 04 de noviembre del 2021 se Apertura Procedimiento Administrativo Disciplinario al docente **WILDER BUSTAMANTE HOCES** por la presunta falta cometida en el artículo 94° de la Ley Universitaria N°30220 en su inciso 94.2) que precisa: **REALIZAR EN SU CENTRO DE TRABAJO ACTIVIDADES AJENAS AL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DE DOCENTE, SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION**, concordante con lo establecido en el artículo 381° Numeral 3 literal b) del Estatuto vigente de la UNJFSC, (...) habiéndose emitido la Resolución Rectoral N° 0785-2021-UNJFSC de fecha 04 de noviembre del 2021, mediante la cual se Apertura Proceso Administrativo Disciplinario, a mi persona por la presunción de la comisión de Faltas administrativas en el cumplimiento de sus deberes como docente. **SOBRE MI CONDICIÓN DE DOCENTE EN LA UNIVERDIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN. – mi persona WILDER BUSTAMANTE HOCES** Docente adscrito a la Facultad de Medicina Humana, cumpliendo labores de enseñanza en la formación profesional de estudiantes universitarios, investigación y deberes concordantes a los deberes del docente acorde al Artículo 87º de la Ley Universitaria 30220. **DECLARO FIRMEMENTE** que las acusaciones en mi contra no tienen objetividad, no indican pruebas concretas para seguir el proceso y solicito que se haga el archivo definitivo del caso, Que mediante Expediente 2021-04072 de fecha 16 de noviembre del 2021, el docente **WILDER BUSTAMANTE HOCES**, presenta su descargo sobre el Proceso Administrativo Disciplinario que se le apertura por haber incumplido el artículo 94° de la Ley Universitaria N°30220 en su inciso 94.2) que precisa: **REALIZAR EN SU CENTRO DE TRABAJO ACTIVIDADES AJENAS AL CUMPLIMIENTO DE SUS 118 FUNCIONES DE DOCENTE, SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION**, concordante con lo establecido en el artículo 381° Numeral 3 literal b) del Estatuto vigente de la UNJFSC. En la cual señálala lo siguiente en su defensa y solicita el archivo definitivo (...).”

Que, se agrega en el citado informe que: “(...) Al respecto, como **ÓRGANO INSTRUCTOR (Tribunal de Honor Universitario)** es la misión de este Colegiado cumplir con





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0301-2023-UNJFSC

Huacho, 24 de abril de 2023

su función de estudiar, evaluar y valorar los medios de prueba presentados, en armonía con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 10° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Tribunal de Honor Universitario. Siendo así, en el presente Proceso Administrativo Disciplinario, el docente WILMER BUSTAMANTE HOCES, ha presentado su descargo con número de expediente 2021-04072 con fecha 16 de noviembre del 2021, respecto al Pliego de preguntas realizada, el docente WILMER BUSTAMANTE HOCES dio respuesta con el número de expediente 059262 -2022, con fecha 21 de noviembre 2022 a este Tribunal de Honor, en referencia a la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario por haber incumplido el artículo 94° de la Ley Universitaria N°30220 en su inciso 94.2) que precisa: REALIZAR EN SU CENTRO DE TRABAJO ACTIVIDADES AJENAS AL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DE DOCENTE, SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION, concordante con lo establecido en el artículo 381° Numeral 3 literal b) del Estatuto vigente de la UNJFSC. Al respecto el docente investigado menciona que el 15 de noviembre del año 2020; se realizó una campaña de salud organizada por los estudiantes del 4to ciclo de enfermería en coordinación con la Municipalidad provincial de Huaura denominada Mantenimiento de áreas verdes y Técnica correcta del lavado de manos, del cual tengo información en forma verbal y después por escrito por parte de los estudiantes, sosteniendo los estudiantes que esta actividad es en forma voluntaria como ciudadanas en función a la carrera profesional que cursan. Por ende, debo manifestar que no tengo ninguna responsabilidad en su planificación, realización ni evaluación. Ya que tuve conocimiento el 11 de noviembre del 2020, que un grupo de estudiantes del 4to ciclo de Enfermería llevaría a cabo una actividad de responsabilidad social universitaria el día 15 de noviembre, tal información lo recibí por parte del grupo de estudiantes puesto que en el momento yo me desempeñaba como docente de la asignatura de Investigación en Enfermería I. El informe lo recibo en mérito a que en el momento me desempeñaba además de docente de una de las asignaturas, también era el tutor del 4to ciclo de Enfermería, y la comunicación entre nosotros era fluida (...).

Que, así también, los miembros del Tribunal de Honor Universitario, señalan que: "(...) al respecto al MEMORANDO VIRTUAL N°002-2020-D/FMH-UNJFSC de fecha del 26 de noviembre del 2020, Al respecto el docente investigado menciona que en ningún momento recibí el N° MEMORANDO VIRTUAL N°002-2020- DTFMH-UNJFSC, que se hace mención en el expediente, tampoco recibí ningún documento de prohibición de realización de actividades de parte de la Decana ni del Vicerrectorado Académico, ni antes ni después de la fecha de realización de las actividades que ejecutaron los estudiantes en fecha 15 de noviembre del 2020. Sin embargo, a razón de precauciones y prevención de responsabilidades, los estudiantes elaboraron un documento de compromiso personal con nombres y apellidos completos y firmas de cada participante, deslindando responsabilidades tanto para el profesor tutor, como para los estudiantes. Por la cual **DECLARO FIRMEMENTE** que las acusaciones en mi contra no tienen objetividad, no indican pruebas concretas. Pero a la vez cabe resaltar lo que contempla la Ley Universitaria 30220, en su Artículo 79. Funciones: "Los docentes universitarios tienen como funciones la





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0301-2023-UNJFSC

Huacho, 24 de abril de 2023

investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde". Es claro el artículo en mención, señala que todo docente universitario tiene la función de realizar investigaciones continuas con la intención de mejorar y desarrollar las capacidades de los estudiantes, a la vez nos habla de la proyección social, que está orientada a contribuir con una transformación positiva en las comunidades más vulneradas debido a que el Estado no alcanza a intervenir la totalidad de las problemáticas sociales. Ahora bien, en mi defensa, como lo señalo en mi descargo debo decir que mis actividades siempre han estado en concordancia con las normas internas de la universidad, puesto que, con más de 25 años del desempeño de la docencia, conozco mis deberes y derechos como personal docente y con respecto a últimas directivas **NO TENGO CONOCIMIENTO DE NINGUNA NORMA** publicada por la universidad que difiera o se contraponga a mis actividades como docente. Cumplo con lo que se me indica y no tengo denuncias de incumplimiento de ellas. Por último, tengo que señalar que las notas de los estudiantes que aparecen el registro son exclusivamente producto de la evaluación que se contempla en el sílabo de asignatura Investigación en Enfermería I del año 2020. Con respecto a la Resolución de Consejo Directivo de la SUNEDU N° 115- 2020, este documento hace mención a cosas que no tiene nada que ver con mi responsabilidad como docente universitario. Puesto que el documento hace mención a las estrategias que las universidades debe implementar para salvaguardar los intereses de los estudiantes y docentes durante el ejercicio de sus funciones; cosa que tampoco fue comunicado a los docentes y estudiantes sobre su contenido de manera oportuna. Ahora bien, probablemente exista algunos errores o fallas en mi actuar como docente, pero que de ninguna manera son intencionales, de perjuicio, de gravedad, o de colisión con las normas y reglamentos con el quehacer universitario (...)"



Que, al respecto el Tribunal de Honor Universitario agrega en su informe: "(...) **este Órgano Colegiado tomado conocimiento de las pruebas presentadas por el docente investigado, de los expuesto, debemos analizar y evaluar si lo medios presentados por el docente es correcto y si se ha vulnerado algún derecho, verificando los actuados corresponde que el docente no ha vulnerado el artículo 94° de la Ley Universitaria N° 30220 en su inciso 94.2) que precisa: REALIZAR EN SU CENTRO DE TRABAJO ACTIVIDADES AJENAS AL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DE DOCENTE, SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN, como señala en su descargo, que dicha actividad no contó con su apoyo y asistencia tal como se indica en la denuncia que le hace la decana, ya que esta actividad lo realizaron los estudiantes a modo de colaboración y a título personal en noviembre del año 2020 y además pone de conocimiento un Acta de Compromiso Personal de los alumnos quienes de forma voluntaria participaron en la campaña denominada "Manos limpias, salvan vidas" Finalmente, la misma se debe llevar acabo después de terminada la etapa instructora, en ese sentido este órgano instructor (Tribunal De Honor Universitario - UNJFSC) una vez presentado su informe al órgano sancionador (Rectorado-UNJFSC), este último deberá comunicar el informe al administrado a efectos**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0301-2023-UNJFSC

Huacho, 24 de abril de 2023

de que pueda ejercer su derecho defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado, por lo tanto, es potestad del órgano sancionador conceder o no el uso de la palabra al administrado.

Que, en ese extremo los miembros del tribunal de Honor Universitario, concluyen que: "(...) el tribunal de Honor en sesión de fecha 17 de marzo de 2023 a horas 10:00 am, habiendo evaluado los medios de prueba, descargo y otro medios, ha determinado que efectivamente no existen indicios suficientes y razonables de haber incurrido en faltas a sus deberes como docente de esta casa superior, este órgano colegiado acuerda por **UNANIMIDAD, NO HAY LUGAR A SANCIÓN** al docente **WILDER BUSTAMANTE HOCES**, a quien se le imputa haber cometido la falta administrativa tipificada en el artículo 94° de la Ley Universitaria N°30220 en su inciso 94.2) que precisa: **REALIZAR EN SU CENTRO DE TRABAJO ACTIVIDADES AJENAS AL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DE DOCENTE, SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION**, concordante con lo establecido en el artículo 381° Numeral 3 literal b) del Estatuto vigente de la UNJFSC.

Que, en ese sentido, con los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden, el tribunal de Honor Universitario, recomienda: "**PRIMERO. - NO HA LUGAR SANCIÓN** al docente **WILDER BUSTAMANTE HOCES**, habiendo evaluado los medios de prueba, descargo y otro medio, ha determinado que efectivamente no existen indicios suficientes y razonables de haber incurrido en faltas a sus deberes como docente de esta casa superior de Estudio".

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 0545-2023-R-UNJFSC de fecha 26 de enero de 2023, el Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, "dispone la emisión de la resolución rectoral respectiva".

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto vigente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- NO HA LUGAR a SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, al docente **WILDER BUSTAMANTE HOCES**, en atención a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario en el Informe Final N° 002-2023-THU-UNJFSC, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3º.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0301-2023-UNJFSC

Huacho, 24 de abril de 2023

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución, a las instancias y dependencias de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR IOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/smr.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumpro con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**
° 0301-2023-UNJFSC que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 27 de Abril del 2023

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 22

RECTORADO
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
OFICINA RECURSOS HUMANOS
UNIDAD REMUNERACIONES Y PENSIONES
UNIDAD RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
FACULTAD DE MEDICINA HUMANA
BUSTAMANTE HOCES, WILDER
ARCHIVO
- / STD2445